

**DIPUTADO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DESPOJO DE AGUA.**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DESPOJO DE AGUA**, al tenor del siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

Equiparar con el delito de despojo la acción u omisión que limite o vulnere el derecho al acceso y a la disposición de agua potable; a través de la solicitud de dádiva, promesa de dinero u otra contraprestación de cualquier naturaleza, o el condicionamiento para reparto de agua potable a través de bienes públicos.

La crisis del agua en la Ciudad de México es un problema estructural que afecta a millones de personas, especialmente en las zonas periféricas y con menor desarrollo urbano. Actualmente, el suministro de agua potable se enfrenta a diversos desafíos, entre ellos:

## DIPUTADO

1. Desabasto y distribución irregular: En alcaldías como Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Gustavo A. Madero<sup>1</sup>, el suministro de agua es intermitente o nulo durante largos períodos. La población depende de pipas de agua, que en muchas ocasiones llegan con retrasos o de manera condicionada.
2. Uso discrecional del servicio de pipas: Se han registrado casos en los que operadores de pipas privadas controlan el acceso al agua, solicitando pagos indebidos, favores políticos o documentación personal como credenciales de elector para otorgar el servicio.
3. Corrupción y clientelismo político: Existen denuncias de que en algunos sectores de la ciudad, servidores públicos condicionan la entrega de agua potable a la participación en eventos partidistas o a la afiliación a grupos políticos. Este problema no solo vulnera el derecho humano al agua, sino que profundiza las desigualdades sociales.
4. Impacto en la calidad de vida: La falta de acceso al agua potable afecta la salud pública, la higiene, la alimentación y el bienestar de las familias. Además, genera una carga económica adicional, ya que muchas familias deben comprar agua a precios elevados en el mercado informal.  
Dada esta problemática, la presente iniciativa busca penalizar cualquier acto de condicionamiento o lucro indebido en la distribución de agua potable, garantizando así su acceso equitativo para todas las personas.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo a la publicación *Mujeres y Hombres en México 2021-2022*<sup>2</sup>, elaborada de manera conjunta por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); las mujeres y los hombres

---

<sup>1</sup> Coello, L. (2025, 4 marzo). Corte de agua en CDMX: ¿Qué colonias se quedarán sin suministro y a partir de cuándo? *Infobae*.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/03/04/corte-de-agua-en-cdmx-que-colonias-se-quedaran-sin-suministro-y-a-partir-de-cuando/>

<sup>2</sup> <http://publicaciones.anuies.mx/cises-library/2978/mujeres-y-hombres-en-mxico-2021-2022-pdf>

## DIPUTADO

destinaron 3,138 y 2,574 millones de horas de trabajo total semanal, respectivamente. Al analizar el tipo de actividad, se observa que entre los hombres el 73.1% de estas horas se dedicaron al trabajo de mercado; el 23.6% a las labores domésticas y de cuidados; y el 3.3% al trabajo no remunerado en bienes de autoconsumo. Las mujeres, por su parte, trabajan 1.2 veces más que los hombres, pero dedican 64.6% a las labores domésticas y de cuidados no remuneradas y solamente 32.7% al trabajo de mercado; así como 2.7% a producir bienes de autoconsumo, que tampoco se remuneran.

De lo anterior se puede concluir que al ser las mujeres las que se dedican de manera mayoritaria a las labores domésticas y de cuidados no remuneradas en el hogar; y son en consecuencia las mujeres las que más necesidad del vital líquido tienen.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El agua es un recurso vital y de carácter esencial para la vida, la salud y el desarrollo sustentable de cualquier sociedad. En la Ciudad de México, donde la densidad poblacional y los retos ambientales se entrelazan, garantizar el derecho al agua no solo es una obligación constitucional, sino una necesidad imperante para la convivencia social y el equilibrio ecológico. En este contexto, tipificar el delito de despojo de agua adquiere especial relevancia, pues se trata de prevenir y sancionar conductas que vulneran el acceso equitativo a este bien público.

El acceso al agua ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos y normativos como un derecho humano fundamental. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4 y 27<sup>3</sup>, establece que el agua es un bien de dominio público, lo que implica que su manejo y distribución deben garantizarse en beneficio de toda la sociedad. Sin embargo, en la práctica, el despojo de agua –entendido como la apropiación, desviación o utilización ilegal de este recurso– representa una amenaza directa a este derecho, afectando tanto a comunidades vulnerables como al medio ambiente.

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4 y 27 – Reconocimiento del agua como bien público y marco para su administración.

## DIPUTADO

El reconocimiento del agua como un derecho fundamental se sustenta en la premisa de que es indispensable para la vida y el desarrollo humano. La Constitución mexicana, así como diversos tratados internacionales (por ejemplo, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010)<sup>4</sup>, reafirman que el acceso al agua es un derecho inalienable. Esto obliga a las autoridades a implementar políticas que aseguren una distribución equitativa y sostenible del recurso, evitando su concentración y uso indebido que podrían comprometer la salud y el bienestar de la población.

### El fenómeno del despojo de agua en la Ciudad de México

En el contexto urbano de la Ciudad de México, el despojo de agua se manifiesta a través de diversas prácticas, como el desvío ilegal de cursos de agua, la captación sin autorización y la privatización indebida del recurso. Estas conductas no solo afectan el suministro y la calidad del agua, sino que también generan conflictos sociales y degradación ambiental. La explotación irregular del agua reduce el caudal de ríos y quebradas, afectando los ecosistemas urbanos y periurbanos, lo que a su vez repercute en la salud pública y la sustentabilidad a largo plazo.

Equiparar penalmente el delito de despojo de agua en la Ciudad de México constituye una respuesta legal necesaria para proteger un recurso esencial y garantizar la justicia social. Entre las razones principales se destacan:

**Protección del bien común:** Al reconocer el agua como un bien de dominio público, la legislación debe prevenir actos que comprometan el acceso equitativo al recurso. Tipificar el despojo de agua actúa como una medida disuasoria contra la apropiación indebida y el uso irregular, asegurando que el recurso se distribuya de manera justa.

**Salvaguarda de derechos fundamentales:** El acceso al agua está intrínsecamente ligado al derecho a la salud y al medio ambiente. Penalizar el despojo de agua protege estos derechos, garantizando que las comunidades, especialmente las más vulnerables, puedan acceder a un recurso indispensable para su desarrollo y bienestar.

---

<sup>4</sup> Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010). Reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental. González, M. (2016).

## DIPUTADO

Prevención y orden social: La criminalización de estas conductas fortalece el marco normativo y contribuye a prevenir conflictos derivados de la escasez o la privatización ilegal del agua. Esto genera seguridad jurídica y confianza en las instituciones encargadas de gestionar el recurso.

Compromiso con la sostenibilidad ambiental: La adecuada administración del agua es crucial para preservar los ecosistemas urbanos y mantener el equilibrio hidrológico. Sancionar el despojo de agua incentiva prácticas responsables y promueve la sostenibilidad en la gestión del recurso.

El derecho al agua en la Ciudad de México se configura como un elemento esencial para garantizar la vida, la salud y el desarrollo de sus habitantes. La apropiación o desviación ilegal del agua, entendida como despojo, representa una grave vulneración a este derecho, con consecuencias negativas tanto a nivel social como ambiental<sup>5</sup>. En este sentido, tipificar penalmente el delito de despojo de agua no solo fortalece el marco legal, sino que también se erige como un instrumento indispensable para proteger un bien vital y garantizar el acceso equitativo a la población.

La inclusión de esta tipificación en el Código Penal de la Ciudad de México se justifica en función de la necesidad de preservar el recurso hídrico, asegurar la justicia social y fomentar un uso sostenible y responsable del agua. En un escenario en el que los retos ambientales y urbanos se intensifican, la acción penal se convierte en una herramienta clave para prevenir la degradación del medio ambiente y proteger los derechos humanos fundamentales.

Considerado que la demanda de agua potable en carros tanque, mejor conocidos como pipas propiedad de las alcaldías incrementa cada vez más, derivada de los periodos de estiaje y reparto por tandeo del vital líquido en algunas zonas de la capital del país en donde la población debe esperar varios días para que corra agua durante breves momentos por la llave en sus hogares; resulta necesario garantizar un reparto gratuito y equitativo del vital líquido como medida de mitigación ante esta situación; razón por la cual resulta importante poner atención al reparto de agua que

---

<sup>5</sup> La protección del recurso hídrico en la Ciudad de México: desafíos y propuestas legales. Revista Mexicana de Derecho Ambiental, 8(1), 101-120.

## DIPUTADO

se da en estos vehículos, ya que como se desprende de denuncias y movilizaciones ciudadanas, vecinas y vecinos de algunas zonas de la capital del país argumentan que en algunos lugares se realiza una entrega condicionada del vital líquido, ya sea por parte de personas que se ostentan como operadores políticos o por parte directamente de las personas servidoras públicas responsables de los vehículos, quienes en ocasiones les requieren: algún tipo de compensación económica, asistan a una actividad partidista, copias de credencial de elector; y en caso de no acceder a sus pedimentos simplemente no les abastecen del vital líquido que transportan en esas unidades, lo cual resulta inadmisibles y violatorio del derecho humano concerniente al acceso al agua potable.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

El Derecho Humano al Acceso al Agua en la Ciudad de México está previsto tanto en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Local, por ello resulta necesario sancionar las acciones que lo vulneran.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice: **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”**

El artículo 27° de la Constitución determina que las aguas nacionales son propiedad de la Nación y su explotación, uso o aprovechamiento solo puede realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

El artículo 14° y 16° de la Constitución garantizan los principios de legalidad y debido proceso, asegurando que cualquier restricción al acceso al agua potable debe tener un sustento jurídico válido y no puede estar sujeta a condiciones arbitrarias.

## DIPUTADO

Así como también los establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 9, apartado F, mismos que a continuación se expresan:

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. **La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.** Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. **El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida.** La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, regula aspectos que podrían aplicarse a situaciones de abuso o apropiación indebida del recurso hídrico, particularmente en lo relacionado con **la restricción del acceso al agua** o el uso **ilegal** del mismo

Artículo 1. Este artículo establece que la ley tiene como objetivo garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para todas las personas de la Ciudad de México, sin discriminación. Cualquier acto que restrinja el acceso al agua o que se apropie de él de manera ilegal, vulnera este derecho fundamental.

Artículo 3. Declara de utilidad pública el mantenimiento, construcción y operación de obras relacionadas con el abastecimiento de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Esto implica que cualquier acción que interfiera con estas actividades podría ser considerada contraria al interés público.

Artículo 6: Establece principios fundamentales para la gestión del agua, como su carácter finito y vulnerable, y su consideración como un bien social, cultural, ambiental y económico.

## DIPUTADO

También señala que las autoridades deben garantizar el acceso al agua sin discriminación y apoyar a quienes tienen dificultades para acceder a ella.

La Ley Constitucional De Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad De México en el artículo 61 nos menciona lo siguiente:

Este artículo establece claramente el derecho al agua potable como un derecho humano esencial, que debe cumplir con varias condiciones para garantizar su calidad y accesibilidad. Los puntos clave del artículo son:

- I. Suficiente: Debe ser suficiente para cubrir las necesidades personales y domésticas de la población.
- II. De calidad: El agua debe ser potable, es decir, apta para el consumo humano, libre de contaminantes y segura para la salud.
- III. Aceptable: El agua debe cumplir con los estándares de aceptabilidad social y cultural.
- IV. Permanente: El acceso debe ser continuo, sin interrupciones arbitrarias o injustificadas.
- V. Accesible: El agua debe estar disponible a una distancia razonable y en condiciones que no representen una carga económica o social excesiva.
- VI. Asequible: El costo del acceso al agua no debe ser una barrera para ninguna persona.

Sin discriminación y con transparencia en su distribución:

No debe haber discriminación en el acceso al agua, garantizando que todos los sectores de la población, sin importar su condición social, económica o geográfica, puedan acceder al agua potable.

La distribución del agua debe ser transparente, lo que implica que los procesos de asignación, distribución y precios sean claros y estén sujetos a un control público.

El Artículo 480 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece sanciones específicas relacionadas con el uso indebido del agua. Entre las conductas sancionadas se incluyen:

## DIPUTADO

- Comercialización no autorizada del agua suministrada por la Ciudad de México: Multas que varían según la existencia de medidor y el tipo de uso doméstico o no doméstico.
- Uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución: Multas que dependen del tipo de toma doméstica o no doméstica y el volumen de consumo.
- Destrucción, alteración o inutilización de medidores o sus aditamentos, así como la violación de sus sellos: Multas diferenciadas para tomas de uso doméstico y no doméstico.
- Desperdicio de agua: Multas aplicables tras verificación y levantamiento de acta correspondiente, con montos que dependen del tipo de uso doméstico o no doméstico.

### Fundamento Convencional

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 11: Protege el derecho a la dignidad humana, lo que incluye el acceso al agua potable como un elemento esencial para una vida digna.

Artículo 26: Obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar el acceso progresivo a los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho al agua.

### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DESPOJO DE AGUA.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DESPOJO</b></p> <p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DESPOJO</b></p> <p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p><b>Se considerará y sancionará como delito de despojo de aguas a quien, por acción u omisión, restrinja, obstaculice o vulnere el derecho de acceso y disposición de agua potable. Esto incluye la exigencia de dádivas, promesas de dinero u otras contraprestaciones de cualquier naturaleza, así como la imposición de condiciones para la distribución de agua potable cuando esta se realice con bienes públicos.</b></p>

**DIPUTADO**

	<p><b>El delito mencionado en el presente artículo</b> se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p> <p>ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas;</p> <p>II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;</p> <p>III. Cuando se simulen actos de autoridad;</p> <p>IV. Cuando se utilice documentación falsa;</p> <p>V. Cuando participe un servidor público;</p> <p>VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.</p> <p><b>Cuando la persona responsable del delito de despojo de agua tenga el carácter de persona servidora pública, la pena correspondiente se incrementará en una mitad. Además,</b></p>
--	--

**DIPUTADO**

	se impondrá como sanción accesoria la destitución y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DESPOJO DE AGUA** para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DESPOJO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 237.</b> Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>
--

**DIPUTADO**

**Se considerará y sancionará como delito de despojo de aguas a quien, por acción u omisión, restrinja, obstaculice o vulnere el derecho de acceso y disposición de agua potable. Esto incluye la exigencia de dádivas, promesas de dinero u otras contraprestaciones de cualquier naturaleza, así como la imposición de condiciones para la distribución de agua potable cuando esta se realice con bienes públicos.**

**El delito mencionado en el presente artículo se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.**

**ARTÍCULO 238.-** Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

- I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas;
- II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;
- III. Cuando se simulen actos de autoridad;
- IV. Cuando se utilice documentación falsa;
- V. Cuando participe un servidor público;
- VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.

**DIPUTADO**

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

**Cuando la persona responsable del delito de despojo de agua tenga el carácter de persona servidora pública, la pena correspondiente se incrementará en una mitad. Además, se impondrá como sanción accesoria la destitución y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La siguiente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..

**TERCERO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deberá adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación de esta reforma en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Recinto legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

Título	Iniciativa de Despojo de Agua 2025
Nombre de archivo	INICIATIVA_SOBRE_...OJO_DE_AGUA_-.pdf
Identificación del documento	887ad8a313bb1f04b1d01edb93db05f8877a20a1
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>18 / 03 / 2025</b> 16:59:27 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.128.163
 VISUALIZADO	<b>18 / 03 / 2025</b> 16:59:34 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
 FIRMADO	<b>18 / 03 / 2025</b> 17:00:03 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
 COMPLETADO	<b>18 / 03 / 2025</b> 17:00:03 UTC	El documento se ha completado.